

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que para el día 2 de octubre de 2020 se realizó la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., sin que en el término dispuesto ni los demandados ni la apoderada judicial de uno de los demandados aportaran excusa por su inasistencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. Sírvese proveer. Cali, 6 de noviembre de 2020. El secretario.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Ejecutivo V.s. Dante Giovanni Andrés Saconelli Tello y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación 76001-31-03-008-2019-00248-00

1.- Para el 2 de octubre se encontraba ordenada la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia, la cual se llevó a cabo solo con la presencia de la parte actora, representante legal y apoderada, sin que ninguno de los dos demandados ni su apoderada judicial justificaran su inasistencia, so pena de ser sancionados.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que el juez convocará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos de la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales.

Más adelante señala que las justificaciones por la inasistencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia y sólo se admitirán aquellas que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias. Seguidamente establece que “a la parte o al apoderado

que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”, y si bien, se establece una sanción procesal, conforme a la cual, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión, este último acápite no se estudia toda vez que ya se dictó sentencia que acogió las pretensiones.

2. Para el caso concreto, la audiencia inicial se citó mediante auto de 17 de septiembre de 2020 que se notificó al día siguiente, conforme se registró en el sitio web de la página de la Rama Judicial, así mismo, el despacho remitió la citación a los correos electrónicos de los demandados y revisó la pagina web de registro de abogados y no se encontró el correo electrónico de la apoderada. Pese a todo lo anterior, los demandados, ni la apoderada judicial excusaron su ausencia, siendo procedente la imposición de la sanción dispuesta por la ley procesal, previa remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución.

De manera que se impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte antes referenciada, la cual deberá ser cancelada a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado Octavo Civil del Circuito,

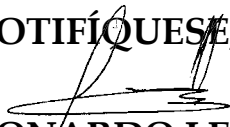
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 2 de octubre de 2020, a la parte demandada, conformada por los señores: Dante Giovanni Andrés Saconelli Tello C.C. 94.533.097, Diana Marcela Cardona López C. C. 38.643.181 así como a su apoderada judicial Lilian Vanessa Penagos Lasso, identificada con c.c. 1.143.845.902, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.389.803) equivalentes a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura, PARA CADA UNO DE LOS SANCIONADOS.

SEGUNDO: La multa deberá ser cancelada por la sancionada, al día siguiente al de la ejecutoria de éste proveído, una vez le sea notificada ésta decisión en legal forma, mediante consignación en

la cuenta CSJ-multas y sus rendimientos-CUN e identificada con el número 3-0820 - 000640 - 8 según convenio N° 13474, en cualquiera de las oficinas existentes en el país del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: En razón de lo anterior, se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial - Seccional Valle del Cauca- Cobro Coactivo, con copia del acta de la audiencia inicial y del auto de la referencia con las constancias secretariales requeridas y la dirección exacta de los sancionados, a fin de que se le informe la imposición de la multa, para los efectos de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2019-00248-00

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA SECRETARIO
